

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1965

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 4º DE LA LEY N° 46 DE 10-12-1952 POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS, SE CLASIFICAN TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS DE CARACTER FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15477

Publicada el: 13-10-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Empleados públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.418

Rollo: 36

Posición: 215

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**MODIFICASE EL ARTICULO 4º DE LA LEY
NUMERO 46 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952,
POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA GENERAL
DE SUELDOS, SE CLASIFICAN TODOS LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS
Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS DE CARACTER
FISCAL Y ADMINISTRATIVO****DECRETO LEY NUMERO 19**

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se modifica el artículo 4º de la Ley número 46 de 10 de diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 22 del artículo 1º de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el acápite 22 del artículo 1º de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, por la cual se reviste pro tempore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional que dice:

“Para modificar la Ley 46 de 1952 y sus reformas posteriores y el Decreto Ley número 7 de 5 de julio de 1952, con el objeto de ajustar los sueldos, gastos de representación, emolumentos u otras asignaciones de los funcionarios públicos, incluyendo los funcionarios de las Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y Organismos Públicos descentralizados en la forma más racional y concorde con el costo de la vida dentro de las posibilidades fiscales”.

Que por Decreto Ley número 1 de 21 de abril de 1965, en su artículo 1º se estableció que “Los funcionarios públicos, los de las Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y Organismos Públicos descentralizados, no tendrán un sueldo inferior a la suma de ochenta balboas ((B/80.00) mensuales, en las ciudades de Panamá, Colón y David. En los demás lugares de la República no tendrán un salario inferior a sesenta balboas (B/60.00) mensuales”.

Que la licitación contenida en el artículo 4º de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952, sólo llega a setenta balboas (B/70.00), por lo cual precisa modificarse para adaptarla a lo dispuesto por el Decreto Ley número 1 de 1965.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952, quedará así:

“Artículo 4º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior únicamente los braceros, jornaleros y artesanos que, de acuerdo con el Artículo 2º devenguen sueldos a base de hora de tiempo servida y los empleados eventuales que devenguen menos de ochenta balboas (B/80.00) mensuales, los cuales podrán ser nombrados, por medio de planillas o sistemas de engan-

escuelas con un total de doscientas sesenta y siete (267) unidades, para el resto de la República, mediante el sistema de ayuda comunal.

Artículo Segundo: En los presupuestos de Gastos de la Nación se incluirán las partidas necesarias para el servicio del empréstito que se autoriza contratar por este Decreto Ley.

Artículo Tercero. El Organismo Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Decreto Ley.

Artículo Cuarto. Este Decreto Ley regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,**ROGELIO NAVARRO.**

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.*Organismo Legislativo**Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado:

El Presidente,

MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

ches, en la forma que establezcan la ley o los reglamentos".

Artículo 2º En los términos anteriores queda modificado el artículo 4º de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952.

Artículo 3º Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
RICOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ROGELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Flora L. Noriega, Director General del Departamento de Administración del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizada por el Ministro, y quien en adelante se llamará El Ministerio, por una parte, y por la otra el señor Adolfo Berrios Sáenz, varón, panameño, mayor de edad, casado, electrotécnico industrial y con cédula de identidad personal número N-11-8, Gerente y representante legal de la Corporación de Electricidad, S. A., y quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

1. El Contratista se compromete a:

a) Revisar semanalmente el sistema eléctri-

co de la maquinaria instalada en la Planta de Mercadeo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ubicada en la Calle 21 Oeste de esta ciudad;

b) Engrasar semanalmente los motores eléctricos y la transmisión de los motores instalados en la Planta;

c) Revisar y reparar el sistema de luces de la Planta cuando sea necesario (incluyendo tanto las luces del cuarto frío como las del cuarto con aire acondicionado).

2. El Ministerio se compromete a:

a) Pagar al Contratista por los servicios prestados la suma de B:75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales; estos pagos se harán por mensualidades vencidas y mediante cuentas contra el Tesoro Nacional, imputada a la Partida 1000510.124 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

b) Suministrar al Contratista los materiales necesarios para el arreglo de las luces, y para el mantenimiento y reparaciones del equipo y maquinarias objeto de este Contrato;

3. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones de este contrato será causal suficiente para la rescisión del mismo.

4. Este contrato será por un año a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes.

Para constancia se firma el presente documento a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FLORA L. NORIEGA,
Directora Gral. del Depto.
de Administración.

Adolfo Berrios Sáenz,
Gerente de la Corporación
de Electricidad, S. A.
Céd. N-11-8.

ANEXO

LISTA DE MAQUINARIA INSTALADA EN LA PLANTA DE MERCADEO

- 1.—Máquina para seleccionar y lavar
- 2.—Tanque de colorear
- 3.—Transportador eléctrico
- 4.—Secadora
- 5.—Transportador eléctrico
- 6.—Máquina para seleccionar
- 7.—Máquina para ensacar
- 8.—Máquina para seleccionar
- 9.—Máquina para encerar
- 10.—Máquina para clasificar
- 11.—Transportador eléctrico portátil
- 12.—Máquina para encerar (por instalar).

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 9 de septiembre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Na-